381

ESTATUTOS

SEMATJ

SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO

382

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I). - Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que, conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

II). - Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base siempre de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV).- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Municipales, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

V). - Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

VI). - Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestro municipio y de la sociedad en general.

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 1
El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 2
Constituyen el presente Sindicato, los empleados públicos de base que signaron el acta constitutiva y de aprobación de los estatutos, todos los empleados públicos de base o que desempeñen algún cargo de los que no sean considerados de confianza por el artículo 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que están actualmente en servicio activo, así como los que en el futuro soliciten su ingreso al mismo previa admisión por el Comité Directivo en los términos de estos estatutos.

ARTICULO 3
El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de cualquier Federación que se encuentre debidamente constituida en los términos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo con sus estatutos.

ARTICULO 4
El lema del sindicato es: **"POR LA IGUALDAD Y SUPERACION DEL EMPLEADO PUBLICO".** Mismo que deberá ser utilizado para todos aquellos actos de carácter oficial en los que intervenga el sindicato.

ARTICULO 5
El domicilio legal del Sindicato será en el municipio de Tonalá, Jalisco.

ARTÍCULO 6
El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá con el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7
El Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Municipio de Tonalá, Jalisco y de sus ciudadanos.
b) Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos laborales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consagran a favor de los trabajadores públicos.
c) Intervenir y resolver los problemas que se susciten con sus miembros en las relaciones laborales con el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.
d) El constante mejoramiento laboral, social, ideológico, económico y físico de sus miembros.

e) El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con los demás similares del país y el extranjero.
f) La acción permanente, continua y coordinada del Sindicato con las dependencias estatales, municipales, Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas a efecto de buscar la superación de los trabajadores públicos.
g) Respetar las conquistas obtenidas por los servidores públicos de Base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como la lucha constante por superarlas.
h) Gestionar la revisión periódica de las normas escalafonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente el derecho al ascenso de todos los servidores públicos y promover el mejoramiento permanente a los servicios que éstos prestan.
i) El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores públicos.
j) Promover la participación de la mujer en la vida social, profesional, económica y política del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
k) Por la creación de las cajas de ahorro.
l) Promover la continua capacitación de los trabajadores públicos para efectos de brindar un servicio eficaz y profesional a la sociedad tonalteca.

ARTICULO 8
La acción social, política y profesional del Sindicato, se ajustará a las normas siguientes:

- Los Estatutos y reglamentos del Sindicato
- Los principios generales de la justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.
- La Ley Federal del Trabajo.
- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- La Jurisprudencia.
- La Costumbre, y;
- La equidad.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 9
DEFINICION DE LOS MIEMBROS
Los miembros se dividen en: Fundadores, activos, representantes, en receso, vitalicios y honorarios.

- Miembros fundadores. Son las personas que constituyen el sindicato en el momento de su creación.

- Miembros activos. Son las personas admitidas después de la constitución del Sindicato
- .
- Miembros Representantes. Son todos aquellos Miembros Activos que desempeñen puestos o comisiones sindicales para la representación y defensa de los intereses generales de la agrupación, o de una parte de sus agremiados.

- Miembros en Receso. Son los afiliados que no se encuentren en posibilidades de ejercer sus derechos sindicales, debido a que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que sean promovidos a puestos de confianza en el Ayuntamiento o en cualquier instancia de gobierno, mediante licencia en la plaza de la que son titulares, siempre y cuando su conducta en el puesto de confianza no haya sido lesiva para los afiliados;
II. Que no cubran el pago de su cuota sindical.
III. Que hayan causado baja del Ayuntamiento, aún y cuando recurran al Sindicato para su defensa, o
IV. Que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión. Son todos aquéllos que hayan perdido el carácter de Miembros Activos por haber dejado de ser trabajadores del ayuntamiento, por causas no infamantes para ellos, y no hayan renunciado al Sindicato ni sido expulsados del mismo.

Dejarán de considerarse en receso los afiliados que se encuentren nuevamente en condiciones de ejercer sus derechos sindicales y cumplan con las obligaciones que el presente Estatuto establece.

- Miembros vitalicios son los miembros que signaron el acta constitutiva del Sindicato quienes conservaran todos sus derechos, siempre y cuando no hubiesen renunciado al sindicato o hayan sido expulsados del mismo.

- Miembros honorarios son los miembros que por causa de jubilación o pensión ya no se encuentren en servicio activo, quienes en las reuniones solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 9 BIS
Son miembros del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco; todos los empleados públicos de base que firmen el acta constitutiva del sindicato, así como los que posteriormente sean admitidos en él y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser empleado de Base del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.
b) Presentar copia fotostática de su último nombramiento.
c) Presentar copia fotostática de su último recibo de pago.
d) Presentar por escrito su solicitud de ingreso al sindicato.
e) Ser aprobado por Comité Directivo.

ARTÍCULO 10
Son obligaciones de los miembros del Sindicato los siguientes;

I. Presentar su compromiso moral, intelectual y material para la realización de los principios y finalidades del sindicato, así como de ayuda fraternal y solidaria a todos los demás miembros del gremio en la solución de sus problemas personales y de trabajo.
II. Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para lo cual serán debidamente convocados.
III. Aceptar y cumplir fielmente los presentes Estatutos con disciplina y compromiso social, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de las asambleas.
IV. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical y los acuerdos de las Asambleas Generales.
V. Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización Sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
VI. Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad la correspondiente cuota sindical aceptando para ello la deducción correspondiente, la cual no excederá del 1 % del total de su salario mensual.
VII. Atender las excitativas del Sindicato, aun cuando esté suspendido en sus derechos sindicales, ya que esta circunstancia no lo exime de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico.
VIII. Abstenerse de usar el nombre del Sindicato para fines ajenos al mismo.

IX. En los casos de defunción o de invalidez permanente total o parcial de alguno de los miembros del sindicato, será obligación de estos contribuir por una sola ocasión con la cantidad que resulte de la suma de dos días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana con el referido integrante del gremio.
X. No tratar ningún asunto laboral directamente con los titulares del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco; para tal efecto se solicitará el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resultan del desempeño de sus labores.
XI. Guardar absoluta reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
XII. En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General.
XIII. No pertenecer a ninguna otra agrupación que persiga fines antagónicos al Sindicato, so pena de expulsión de este.
XIV. Desempeñar con lealtad, diligencia y honestidad las comisiones o puestos de Dirección del Sindicato que las asambleas les confieran, y;
XV. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato.

ARTÍCULO 11
Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Delegacionales.
II. Cumplir y velar permanentemente porque sean respetados íntegramente los Estatutos y Reglamentos del Sindicato, así como cuidar el buen nombre del Organismo Sindical.
III. Considerarse miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos de admisión.
IV. Hacer uso de los derechos escalafonarios y participar en los concursos que para tal efecto convoque la Comisión Mixta de Escalafón de este Ayuntamiento una vez reunidos los requisitos que para tal efecto se establezcan.
V. Disfrutar de todos los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Ayuntamiento a sus servidores públicos, así como de todos y cada uno de los beneficios que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún y cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.
VI. Ser representados por el SEMATJ en todos los casos en que, por el trabajo o a consecuencia de este, resulten afectados en sus derechos.
VII. El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor público, en caso de su fallecimiento, para que dentro del menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuviera derecho.
VIII. Ser electos para los puestos de representación sindical, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.
IX. Contar con la garantía de audiencia ante los órganos del SEMATJ cuando se les instruya algún procedimiento.
X. Obtener por conducto de la Secretaría del Interior, la credencial que los acredite como afiliado del SEMATJ.
XI. Ser defendido y representado por conducto de los integrantes del Comité Directivo del sindicato, ante las autoridades municipales, así como ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco a efecto de impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
XII. Los demás que le reconozca el presente Estatuto.

CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12
La máxima autoridad reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Directivo, los miembros de las comisiones estatutarias y con la mitad más uno de los delegados del Sindicato; los

acuerdos y resoluciones que emanen de esta serán de obligatoriedad para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 13
La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año en el lugar y hora que expresamente se designe para ello, previa convocatoria en la que constará el orden del día y que será publicada con 15 días naturales de anticipación. La omisión de este requisito invalidará la asamblea.

ARTÍCULO 14
La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite cuando menos el 30% de los delegados activos de la organización, previa convocatoria lanzada con 5 cinco días naturales de anticipación, salvo en los casos de extrema urgencia

ARTÍCULO 15
Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16
Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

I. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
II. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato.
III. Decidir con la mayoría de cuando menos del 75% de la totalidad de los miembros de la asamblea, sobre el ejercicio del derecho de huelga cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los empleados públicos.
IV. De los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señaladas por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 17
Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los miembros de la asamblea presentes en primera cita y en segunda o ulterior con los miembros que asistan. Las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros de la asamblea no son notificados en los términos de los artículos 13 y 14 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V
DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18
Se establece un Comité Directivo que se integrará con 11 Secretarías para su funcionamiento, encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, durarán en sus funciones 6 seis años pudiendo ser reelectos por dos periodos consecutivos y estará integrado por el 50% de cada género de la siguiente manera:

Una Secretaría General
Una Secretaría del Interior
Una Secretaría de Actas y Acuerdos

Una Secretaría de Finanzas
Una Secretaría de Equidad y Perspectiva de Género
Una Secretaría de Gestión y Previsión Laboral
Una Secretaría de Promoción Cultural, Deportiva, Recreativa y de Bienestar Físico
Una Secretaría de Comunicación, Innovación y Redes Sociales
Una Secretaría de Capacitación Político-Sindical y Administrativa
Una Secretaría de Relaciones Institucionales
Una Secretaría de Promoción Social

Cada titular de las Secretarías, que integran el Comité Directivo contará con un suplente, los cuáles serán electos en el mismo acto en que se elijan a los titulares. Los suplentes sólo podrán ejercer en caso de ausencia definitiva del titular respectivo, lo cual deberá ser notificado al Consejo de Delegados.

Artículo 19
Asimismo, el SEMATJ tendrá las siguientes Comisiones

I. Comisión de Seguridad e Higiene.
II. Comisión de Escalafón.
III. Comisión de Vigilancia y Fiscalización
IV. Comisión de Honor y Justicia
V. Comisión Electoral,
VI. Comité de Transparencia.

Cada comisión se integrará por una Presidencia, una Secretaría y un Vocal, por su parte, la Comisión de Transparencia los que indique el apartado respectivo.

ARTICULO 20
En ausencia temporal del Secretario General, el secretario del Interior tomara su lugar como Secretario General Interino.

Si la ausencia del Secretario General fuera definitiva, se llamará al suplente respectivo, se designará un sustituto de entre los miembros del comité, para que termine el periodo por lo cual fue electo. La designación la realizara el Comité Directivo en Sesión Extraordinaria que para tal efecto convoquen el secretario del Interior y el Secretario de Actas y Acuerdos en los mismos términos del Artículo 14 de este Estatuto.

ARTÍCULO 21
Los requisitos para desempeñar un encargo sindical son:

I. Ser afiliado del SEMATJ con tres años de antigüedad como mínimo a la fecha de la elección y no encontrarse en receso. Para la Secretaría General del Comité Directivo se requieren cinco años de antigüedad; y haber ocupado un cargo dentro de la dirigencia.
II. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de algún encargo sindical.
III. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
IV. En caso de haber pertenecido a otra organización antagónica al SEMATJ, deberá haber transcurrido cuando menos cuatro años desde su renuncia a este y el ingreso al Sindicato.
V. No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del SEMATJ.
VI. No haber causado agravio físico en contra de un afiliado del Sindicato o de su familia.

VII. En caso de haber ocupado cargo de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos dos años desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya realizado actos en contra del SEMATJ o de sus afiliados.
VIII. Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Electorales.

ARTICULO 22
Corresponde a los dirigentes sindicales:

I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias;
II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato según sus atribuciones;
III. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden, con celeridad, eficiencia y lealtad;
IV. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda;
V. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia por escrito, mediante inventario pormenorizado de estos últimos;
VI. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su administración, hasta por cinco años, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión.

ARTÍCULO 23
Son facultades y Obligaciones del Comité Directivo:

I. Convocar las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
II. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.
III. Designar a la Comisión de Honor y Justicia.
IV. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato.
V. Ejecutar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez por mes y extraordinarias en los casos que juzguen convenientes.
VI. Para que funcione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.
VII. Estudiar y resolver los problemas que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas indispensables.
VIII. Observar una rigurosa disciplina al cumplir con los acuerdos de la Asamblea y exigir a quienes sean comisionados por la Asamblea o por el propio Comité.
IX. Publicar los acuerdos tomados en las sesiones en los medios que considere idóneos.
X. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto o en cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas, Consejo de Delegados y Comité Directivo, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, a recibir las cantidades de dinero y objetos que el SEMATJ debe percibir a través de las áreas del Comité competentes;
XI. Otorgar poderes de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del SEMATJ o de sus afiliados, con cláusulas de sustitución o sin ellas y revocar los poderes otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
XII. Convocar al Consejos de Delegados, tanto a los Ordinarios en las fechas fijadas por este Estatuto, como a los Extraordinarios cuando así proceda, así como a los procesos electorales de delegados en los términos establecidos en el presente Estatuto.
XIII. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo, buscando el progreso y bienestar de sus afiliados.
XIV. Suscribir convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar.

XV. Pedir informes a las Delegaciones de sus actividades para estar al corriente de los problemas que confrontan, asesorándolas por conducto de las Secretarías, sobre los medios adecuados para su solución.
XVI. Recibir y atender de manera fraternal a los afiliados para tratar sus asuntos.
XVII. Atender el despacho de la correspondencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.
XVIII. Informar a las Delegaciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos cuya importancia lo amerite.
XIX. Autorizar, y en su caso, realizar, las acciones contra las autoridades municipales que considere pertinentes, para la defensa de los derechos de sus afiliados.
XX. Vigilar que las representaciones ante las Comisiones Mixtas cumplan fielmente con las disposiciones que sean aplicables.
XXI. Procurar el cuidado, la preservación y el aumento del patrimonio del SEMATJ.
XXII. Realizar el estudio, análisis de los proyectos de reglamentos y en su caso la creación de estos, para el mejor funcionamiento de las Secretarías, Delegaciones y Comisiones de Trabajo y ponerlos a consideración del Consejo de Delegados para su ratificación o rectificación.
XXIII. Revisar y discutir los asuntos laborales y sindicales al tenor de lo previsto en este Estatuto, buscando siempre el beneficio de los afiliados, dándolos a conocer oportunamente a las Delegaciones.
XXIV. Llevar a cabo las actividades que sean convenientes para el bienestar y la prosperidad de la agrupación, impidiendo por todos los medios a su alcance lo que le signifique perjuicio.
XXV. Rendir un informe de sus actividades a la Asamblea General.
XXVI. Acordar en unión del Consejo de Delegados los casos no previstos en este Estatuto.
XXVII. Proponer y suscribir acuerdos con las autoridades de las entidades municipales para adecuar las Condiciones Generales de Trabajo a las necesidades y requerimientos de los afiliados.
XXVIII. Salvaguardar y proteger la información personal de sus afiliados, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como la información de la organización, para efectos de seguridad. Las solicitudes de información se atenderán de conformidad a lo dispuesto en las leyes en la materia.
XXIX. Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTICULO 24
El miembro que falte a tres sesiones consecutivas o a cinco discontinuas en el término de un año, sin justificación a juicio del Comité, perderá el cargo, nombrando en el mismo acto al suplente de este.

ARTÍCULO 25
Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Ejercer la representación legal, política, administrativa del SEMATJ sin requerir autorización, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y solicitar la reparación del daño, realizar todos los actos y otorgar tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio del SEMATJ, con excepción de lo que establece la fracción III de este mismo artículo; conceder el perdón, conciliar, así como otorgar poderes generales, de administración, especiales, de dominio o de cualquier otra índole.

III. En los casos de venta de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del SEMATJ, se requiere el acuerdo previo del Pleno del Comité Directivo. En el caso de venta de bienes muebles no habrá restricción alguna.
IV. Para la compra, donación o adjudicación de bienes muebles e inmuebles tampoco existirá ninguna restricción.
V. Presidir:
a) Las Asambleas Generales
b) Las Sesiones del Consejo de Delegados Ordinarias y Extraordinarias
c) Las Sesiones del Comité Directivo en los términos de estos Estatutos.
VI. Atender los asuntos que requieran una intervención inmediata o que no permitan el previo acuerdo del Comité Directivo, siempre y cuando no se comprometan los intereses del SEMATJ.
VII. Nombrar a los representantes del SEMATJ, ante las Comisiones Mixtas del Ayuntamiento
VIII. Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Directivo indique y las que su representados le soliciten, siempre y cuando sean procedentes.
IX. Observar rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
X. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea General correspondiente.
XI. Asumir en unión con el Secretario de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
XII. Autorizar y legalizar con su firma y la del secretario del Interior, los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales, libro de actas y acuerdos.
XIII. Autorizar y legalizar la correspondencia del Sindicato.
XIV. Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia que dará respuesta a las solicitudes de información que sean requeridas, que no sean clasificadas como confidencial de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
XV. Nombrar y remover a los miembros de las Comisiones Estatutarias.
XVI. Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y los emanados por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 26
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior:

I. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del SEMATJ, de conformidad a su programa, principios y normas establecidos en el presente Estatuto; ejecutando la acción necesariamente a la base trabajadora perteneciente al Sindicato, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la conservación de sus derechos.
II. Llevar un registro de los afiliados, coadyuvando en la protección de los datos personales de los mismos, con la siguiente información:
a) Nombre y apellidos.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Lugar de adscripción y fecha de ingreso al servicio.
d) Estado civil.
e) Domicilio.
g) Antigüedad en el Sindicato.
h) Delegación a la que pertenece
III. Responsabilizarse de la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.
IV. Coordinar la participación de los representantes del Comité en los actos que se efectúen en las Delegaciones, que requieran esta presencia.

V. De ser necesario, plantear al Comité la creación, reestructuración o supresión de alguna Delegación, así como fijar la competencia territorial de cada una de éstas, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo.
VI. Intervenir en los conflictos ínter gremiales del SEMATJ procurando se resuelvan satisfactoriamente.
VII. Expedir, junto con el Secretario General, las credenciales a los afiliados.
VIII. Convocar Junto con el Secretario General las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
IX. Convocar a las Sesiones del Comité Directivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles a sesión ordinaria o dos días naturales de manera extraordinaria.
X. Convocar junto con el Delegado Correspondiente a las Asambleas Delegacionales en los términos de este Estatuto.
XI. Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y a los acuerdos tomados en la Asamblea.
XII. Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros del registro de conflictos y libro de actas.
XIII. Ser parte del Comité de Transparencia
XIV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 27
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y acuerdos:

I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su contenido, manteniéndolo al día y con el mayor acopio de datos.
II. Mantener al corriente el Libro de Actas de la Asamblea, Consejo de Delegados y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
III. Consignar y Registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y la asamblea.
IV. Autorizar con su firma las copias de documentación que le sea requerida para su certificación.
V. Autorizar con su firma los libros de actas relativas a asambleas, Consejo de delegados y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
VI. Las Actas de las asambleas, Consejo de Delegados y sesiones del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se actúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.
VII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

ARTÍCULO 28
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
II. Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario.
III. Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato.
IV. Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.
V. Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Directivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto.

VI. Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten.
VII. Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Directivo según la rama a la que corresponda cada ingreso.
VIII. Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
IX. Proporcionar al Comité Directivo, a cualquiera de las Comisiones los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
X. Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Directivo.
XI. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
XII. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
XIII. Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan del mismo.

ARTÍCULO 29
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad y Perspectiva de Género:

I. Realizar, activar y fomentar el programa que trace junto con los demás integrantes del comité en torno a la superación de la mujer.
II. Coordinar, a las mujeres trabajadoras al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lograr que ellas se conviertan en factor igualitario en la toma de decisiones del sindicato.
III. Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; para lograr su participación en la vida económica, social y política de nuestro sindicato, cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres para lograr el objetivo de la Igualdad de Genero
IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de los agremiados.
V. Promover el apoyo solidario del sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.
VI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto

ARTÍCULO 30
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural, Deportiva, Recreativa y de Bienestar Físico:

I. Fomentar entre los afiliados la práctica deportiva y las actividades de sana recreación y desarrollo físico humano.
II. Tener a su cargo la planeación y desarrollo de las actividades deportivas y recreativas.
III. Promover encuentros deportivos, así como prácticas y competencias de Ajedrez, Canto, Danza, Música y otras actividades similares, tanto entre los propios miembros del Sindicato como con los compañeros del ayuntamiento y/u otros sindicatos
IV. Gestionar ante el Ayuntamiento, en coordinación con el Comité, uniformes, equipos y entrenadores que sean necesarios para el fomento del deporte, en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.
V. Fomentar dentro de la organización sindical, la práctica de toda clase de deportes.

VI. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte de la organización sindical.
VII. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras instituciones.
VIII. Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento entre los Empleados Públicos e incrementar el sentido del compañerismo
IX. Proponer y, en su caso, ejecutar, programas y actividades que tengan por objeto promover el bienestar físico e integral de los afiliados.
X. Proponer la incorporación de contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo que tiendan al fomento del bienestar físico e integral de los afiliados.
XI. Las demás que le sean señaladas por el Secretario General y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31
Son atribuciones y obligaciones de la Secretará de Comunicación, Innovación y Redes Sociales:

I. Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato.
II. Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.
III. Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronales.
IV. Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
V. Editar junto con la Secretaría de Capacitación Político-Sindical y Administrativa, libros y folletos de educación sindical.
VI. Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en las organizaciones afines.
VII. Buscar alternativas de comunicación, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías.
VIII. Crear y mantener actualizado el portal de Internet implementando las aplicaciones necesarias para una mejor interacción con los miembros y ciudadanía en general, en relación con la Ley de Transparencia y acceso a la información
IX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 32
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Gestión y Previsión Laboral:

I. Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con el Ayuntamiento y vigilar su aplicación práctica.
II. Informar al Comité Directivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones.
III. Elaborar los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con el Ayuntamiento, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas.
IV. Proponer al Comité Directivo los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Consejo de Delegados.
V. Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronal, por la aplicación las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
VI. Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
VII. Informar al Comité Directivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.

VIII. Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer programas de acción para su implementación en las áreas de trabajo.
IX. Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 33
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Capacitación Político-Sindical y Administrativa:

I. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y actividades que tengan como finalidad la capacitación político-sindical de los afiliados, particularmente de aquellos que tengan algún encargo sindical, en cuyo caso, su organización quedará bajo su responsabilidad.
II. Formular y aplicar, previo acuerdo con el Secretario General, un Programa de conferencia y pláticas de orientación político-sindical.
III. Compilar boletines, folletos y libros relativos a la educación y capacitación sindical, para ser distribuidos entre los afiliados.
IV. Pugnar por el desarrollo ideológico y político, por la capacitación de los afiliados para lograr la conciencia y cohesión de clase.
V. Realizar las gestiones necesarias para la instalación de centros de capacitación, bibliotecas y centros de estudio para afiliados, así como, impulsar la provisión de revistas, periódicos, libros, paquetes educativos, etcétera, sobre las actividades que tiene asignadas.
VI. Desarrollar campañas informativas para los integrantes del Comité Directivo y de los delegados, conozcan debidamente los derechos y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto; La Ley para los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones relacionadas con esta materia, así como todos los preceptos en los que se funda la defensa de los derechos y las prestaciones de los trabajadores del Ayuntamiento.
VII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicación, Innovación y Redes Sociales para la publicación del Periódico Oficial del SEMATJ
VIII. Realizar acciones de capacitación político-sindical con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, a las Delegaciones del SEMATJ, auxiliándose de las Secretarías del Comité, rindiendo informe escrito de las capacitaciones que lleve a cabo.
IX. Las demás que le sean señaladas por el Secretario General y el presente Estatuto.

ARTICULO 34
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Institucionales:

I. Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones
II. Promover y coordinar, en nombre el Sindicato las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas
III. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTICULO 35
Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Social:

I. Planear y, en su caso, organizar todo género de actividades de promoción social, dirigidas a los afiliados, con la participación de las delegaciones sindicales.
II. Fomentar la sana convivencia de los afiliados, promoviendo ante organizaciones, instituciones e instancias de los sectores público y privado, programas y actividades que otorguen beneficios, promociones, descuentos, entre otros, a favor de los afiliados.
III. Vincularse con la Secretaria de Promoción Cultural, Deportiva, Recreativa y de Bienestar Físico Integral principalmente, para el diseño e implementación de programas y actividades de fomento y promoción social de los afiliados y sus familias.

IV. Impulsar programas para que los trabajadores participen en excursiones, paseos y actividades de fomento social con cuotas especiales y condiciones preferenciales.
V. Las demás que le sean señaladas por la presente Estatuto.

CAPITULO VI
DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y ELECCIÓN

ARTICULO 36
El Comité Directivo designará de entre sus miembros una Comisión Electoral, que estará integrada por un Presidente, 02 dos Comisionados y un Secretario Ejecutivo que será la encargada de llevar a cabo el proceso Electoral y concluirá su desempeño una vez terminada la Elección.

ARTICULO 37
Apartado A
La Comisión electoral será la autoridad interna del Sindicato, responsable de organizar los procesos de elección de Comité Directivo, tendrá las siguientes facultades:
a) Preparar, organizar y vigilar los procesos de elección de Comité Directivo.
b) Emitir la convocatoria a los procesos de elección de Comité Directivo.
c) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos de los procesos de Elección, así como aprobar su registro;
d) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de elección.
e) Calificar la validez de los procesos y formular la declaratoria de validez de la elección.
f) Promover la participación de los miembros del sindicato en los procesos de elección.
g) Dirimir las controversias que se susciten en los procesos de elección, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral y del Sindicato, y
h) Elaborar el reglamento y los manuales de procedimiento de la Jornada electoral para la elección de Comité Directivo.
i) Las demás que le señale el reglamento respectivo.

Apartado B
a) La Comisión Electoral se integrará por tres comisionados y un Secretario Ejecutivo designados por el Comité Directivo.
b) La Comisión Electoral se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad.
c) Ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan.

ARTICULO 38
La elección del Comité Directivo se hará mediante una Jornada electoral en centros de votación ubicados en los lugares donde determine la Comisión Electoral, previa convocatoria que emitirá esta misma, con 15 días naturales de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 39
El proceso electoral se sujetará a las normas complementarias contenidas en la convocatoria que emita la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 40
Una vez conformada la Comisión Electoral, ésta:
I. Emitirá una convocatoria para la elección,
II. Se emitirán cedulas para la votación, mismas que deberá contener los nombres de los candidatos participantes, selladas y foliadas progresivamente.

390

III. Solo se entregarán la cantidad de cedulas de votación en igual número al de los miembros que aparezcan en padrón existente, los cuales irán autorizadas con la firma del presidente de la Comisión Electoral y el sello del Sindicato.

IV. Se integrará en una lista adicional a las personas integrantes de las mesas receptoras, así como de los representantes de los candidatos que hayan de votar en lugar distinto al que pertenecen firmando como constancia el presidente y secretario de la mesa.

V. Designará a los integrantes de la mesa de recepción de votos en los centros de votación, la que se constituirá por un presidente, un secretario y un escrutador, mismos que verificaran en la lista nominal del centro de votación la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, reteniendo para su cancelación las boletas sobrantes.

ARTICULO 41

La votación será Libre, directa y secreta

1. Las elecciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes.
2. Concluida la votación de la mesa receptora el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas, en seguida el escrutador hará el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el presidente de la mesa declarará de inmediato el resultado levantándose por el secretario de dicha mesa el Acta pormenorizada de la misma firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de esta a los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 42

Una vez cerrado el centro de votación, el presidente de la mesa remitirá a la comisión electoral el paquete integrado con el acta de la jornada electoral que contendrán los resultados de votación la cual:

I. Hará la revisión del proceso de elección, escrutinio y cómputo de la votación.

II. Sesionará estando presentes los representantes de las planillas y sancionará éste comunicando el resultado de la votación y

III. Hará la declaratoria de la validez de elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes.

IV. Remitirá el acta de declaratoria de validez al Secretario General en función para que convoque al Consejo de Delegados en un plazo no mayor a dos días mismo que ratificará la elección e integración del nuevo Comité Directivo.

ARTÍCULO 43

En caso de que se declarara por la Comisión Electoral la invalidez del proceso, dicho Comisión convocará a una Jornada Extraordinaria en un término que no exceda de 05 cinco días hábiles para repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

ARTICULO 44

En el caso de que una vez cerrado el registro de aspirantes, solo se registrara una planilla para la elección, la comisión:

I. Sesionará para validar la elegibilidad.

II. Aprobará el registro de candidato único.

III. Omitirá la elección

IV. Declarará ganador al candidato único y su planilla.

V. Remitirá el acta de declaratoria de ganador al Secretario General en función para que convoque al Consejo de Delegados en un plazo no mayor a dos días en cuya sesión ratificará la elección e integración del nuevo Comité Directivo.

El Secretario General saliente convocará a la militancia en un plazo no mayor a 5 días a sesión solemne en la que procederá a rendir la protesta de ley correspondiente a la planilla electa.

ARTÍCULO 45
El Comité Directivo saliente hará entrega formal al Comité Electo de cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventarios del archivo y documentos, libros de actas y correspondencia sindical, así como del informe financiero por el periodo de su gestión.

CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 46
La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 47
La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 48
Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Directivo.

ARTICULO 49
Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

I) Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.

II) Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.

III) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncia a la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.

IV) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.

V) En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.

VI) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 50
La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del Primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTICULO 51
Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 52
Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Directivo propondrá a los interinos a la consideración del Consejo General de Delegados si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS Y DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 53
Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias.

a) Amonestación verbal.
Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Consejo de Delegados o Asamblea General o Delegacional. Tal sanción será aplicada en el Consejo de Delegados por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Actas y Acuerdos o en su caso por la Asamblea Delegacional correspondiente, por medio del Delegado Sindical.

b) Amonestación escrita. Leída ante el Consejo de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando

1. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades municipales.
2. Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General, de Consejo de Delegados y de las Asambleas Delegacionales.

Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el inciso b), se seguirán en el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el inciso b) la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, previa vista que dé al Consejo de Delegados, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada ante el Consejo de Delegados o ante la Asamblea Delegacional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

c) Destitución del cargo sindical aplicable a los delegados.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. Quienes faltes tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo de Delegados.
2. Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere.
3. Por no defender los derechos de sus representados.
4. Por no realizar Asambleas en su dependencia por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.
5. Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
6. Las demás que determine la Asamblea Delegacional

Para aplicar las sanciones a que se refiere el inciso c), se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando el Secretario de Actas y Acuerdos o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber al Secretario del Interior a fin de que éste convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

d) Suspensión de derechos sindicales.
Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Delegados y en su caso de las Asambleas Delegacionales.
2. Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto.
3. Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato.
4. Por presentarse a colaborar con las autoridades o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que, por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
5. Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.

Para aplicar la sanción a que se refiere el inciso d), se seguirá el procedimiento marcado en el inciso f) referente a la expulsión.

e) Destitución del cargo sindical para el Comité Directivo y Comisiones.
Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

1. Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes
2. Abuso de su puesto.
3. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
4. Abandono de su cargo sin causa justificada.
5. Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cinco acumulativas a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o de Consejo de Delegados, así como a las reuniones del Comité Directivo.

Para aplicar la sanción a que se refiere el inciso e), se seguirá el procedimiento marcado en el inciso c) referente a la destitución del cargo sindical aplicable a los delegados

f) Expulsión del Sindicato.
Son causas que ameriten la expulsión del Sindicato:

392

1. Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del Sindicato.
2. Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.
3. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
4. La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.
5. Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes del Sindicato.

En los numerales 4 y 5 no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

Para expulsar a algún miembro del Sindicato, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

I) Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato previa vista que dé el Consejo de Delegados procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:

a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oirá los argumentos que aduzca en su defensa.

b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.

c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que éste omita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión; si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo de Delegados.

d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Sindicato y el solicitante no quedare conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho.

II) La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá:

a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la expulsión del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, las ampliará emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola.

b) Si el dictamen es en sentido de que debe decretarse la expulsión lo hará saber al Comité Ejecutivo, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, enviándole copia del dictamen y

pidiéndole que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos del presente Estatuto para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.

c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo será apelable una sola vez si existen pruebas supervenientes ante el Consejo de Delegados.

d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

III) El Comité Directivo, al recibir el dictamen, de la Comisión de Honor y Justicia procederá:

a) Convocar a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos establecidos en este Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

b) A citar para que concurran a la Asamblea General a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictamen, o no a ella, el o los acusados. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquel en que deberá celebrarse la Asamblea y se dejará constancia fehaciente de no haberse practicado.

IV) El día y hora en que debe celebrarse la Asamblea, una vez instalada en los términos de este Estatuto:
a) Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderán por sí mismos.

b) Si no hubiere concurrido el o los acusados o estos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por sí mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.

c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que al o los acusados se defenderán por sí mismos, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.

d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezcan en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas ni por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparados. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea.

e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/o escrita, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo omitirse a los votos en el sentido de que si es de expulsarse del Sindicato al o a los acusados o no. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.

f) Recabada la votación se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o a los, o algún, o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que no es de expulsar a la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos, a clausurarse la Asamblea.

g) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.

V) A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.

VI) En el caso de que algún afiliado fuera expulsado del SEMATJ por alguna de las causas establecidas en este Estatuto, no podrá ser readmitido.

ARTÍCULO 54
Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que haya prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados. Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros de este y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 55
La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto.

ARTICULO 56
La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 57
Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 58
Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:

a) Absolviendo al o a los acusados.
b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.

II) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de estos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:

a) Absolviendo al o a los acusados.
b) Sosteniendo que el o los acusados, deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.

III) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados.

IV) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 59
Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo, para que ésta proceda a convocar una Asamblea General, a la que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 60
Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros de este, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el Capítulo VIII de este Estatuto.

ARTICULO 61
La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

ARTICULO 62
Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 63
Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos en los términos del inciso e) del Artículo 42. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos.

ARTÍCULO 64
Cuando se trate de faltas leves se amonestará a él o los acusados, por el propio Comité Directivo en pleno en la sesión mensual que corresponda. Si la falta se considera grave a juicio del propio comité, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65
Para conocer las faltas graves se convocará a la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará en cada caso, por un presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes, serán electos invariablemente por el Comité Directivo de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad en los fallos que emitan.

ARTÍCULO 66
Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros inmediatamente, privándolos de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 67
a) Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:
b) Por abandono de empleo.
c) Por muerte del socio.
d) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada.
e) Por expulsión del Sindicato.
f) Por renuncia expresa y por escrito del socio.
g) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor que desempeña en el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con el ayuntamiento cuando se separe al trabajador de sus labores, si éste NO acepta su separación e inicia un litigio contra del Ayuntamiento. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro en receso hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

En caso de renuncia del miembro, no podrá ser admitido nuevamente.

CAPITULO IX
DEL COMITE DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 68
El Secretario General designará al Titular de la unidad de Transparencia, que se integrará al Comité de Transparencia como Secretario Técnico, quien será el encargado de dar **cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Articulo 70 de la Ley General de Transparencia, Artículo 8, 16 TER, 16 QUÁTER de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Los integrantes del Comité de Transparencia tienen acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La comisión sesionará cuando sea necesario.

ARTICULO 69
Son atribuciones del Comité de Transparencia:

1. Instituye, coordina y supervisa, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública.

2. Confirma, modifica o revoca las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del Sindicato.
3. Ordena, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
4. Establece políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
5. Promover la capacitación y actualización de los miembros del Sindicato o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia.
6. Establece programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del Sindicato.
7. Recaba y envía al ITEI, de conformidad con los lineamientos que éste expide, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
8. Solicita y autoriza la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
9. Revisa que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados.
10. Recibe y da respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
11. Registra y controla la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
12. Establece un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
13. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 70
Las funciones de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

Recabar y difundir la información a que se refieren los 70 de la Ley General de Transparencia, Artículo 8, 16 TER, 16 QUÁTER de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. y propicia que las Áreas del Sindicato la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, los orienta.
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
VII. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, dar respuestas, resultados, y llevar un control en su caso, de los costos de reproducción y envío.
IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sindicato.
XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO X
DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 71
El SEMATJ para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las áreas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

ARTICULO 72
La Delegación se forma con todos los miembros del Sindicato que laboran en la misma área del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

ARTICULO 73
Las Delegaciones Sindicales se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo, para los efectos de votación en el Consejo de Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

ARTICULO 74
Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un delegado el cual será nombrado internamente en cada área del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco de acuerdo con el procedimiento de elección señalado para tal efecto por el presente Estatuto.

ARTICULO 75
Cada Delegación estará formada por un mínimo de cinco miembros del sindicato. Las Delegaciones que no cuentan con un mínimo de cinco miembros se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo.

ARTICULO 76
Los Delegados Sindicales se eligen previa convocatoria emitida por el Comité Directivo con 5 días hábiles de anticipación en Asamblea Interna de cada Dependencia en la que existan mínimos 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes y en ellas se nombrará delegado y un suplente que tiene como funciones las siguientes:

a) Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo de Delegados.
b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo de Delegados.
c) Convocar por lo menos con dos días de anticipación a asamblea ordinaria de su dependencia cuando menos una vez al mes, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten.
d) Llevar al Consejo de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos.
e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su dependencia.
f) Solicitar la intervención del Comité Directivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.

ARTICULO 77
Para ser electo delegado se requiere:
I. una antigüedad mínima de tres meses como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato.
II. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad durante el mismo tiempo anterior.
III. Estar con sus derechos vigentes
IV. Estar presente en la elección.

CAPÍTULO XI
INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO DE DELEGADOS

ARTICULO 78
El Consejo de Delegados se integra con los delegados sindicales de las diferentes aéreas que componen el SEMATJ, así como el Comité Directivo del mismo. Los delegados correspondientes se eligen cada año, salvo las delegaciones de nueva formación que serán designados por el Secretario General.

Los delegados se reunirán a convocatoria del Comité Directivo a través del secretario del Interior, cuando menos una vez cada dos meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así se requiera, a sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes sólo tendrán derecho a voz.

En cada una de estas reuniones el Secretario General presidirá la reunión, apoyado por el Secretario de Actas, que levantará votación y toma lista de los presentes, así como la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, dándose a la tarea del levantamiento de la minuta de la reunión presente, auxiliándose con los medios que crea necesario para un fiel levantamiento de los temas tratados en cada reunión.

Cuando el Comité Directivo deje de citar a los delegados con la periodicidad señalada en el párrafo previo, al menos la tercera parte de los delegados que forman el mismo, podrá citar a reunión extraordinaria para atender los asuntos que se encuentran pendientes. El citatorio deberá contener las firmas de los delegados que convocan y el orden del día correspondiente. Si el Comité Directivo no se presenta a la sesión convocada conforme se indica en el párrafo previo, el Consejo de Delegados en reunión con quórum, nombrará una mesa de debates y un secretario de actas.

ARTICULO 79
El Consejo de Delegados, es el órgano máximo de dirección del Sindicato. Cumple esta función mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados de este.
b) Formular la política general del Sindicato, para que, de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad con otros organismos sindicales afines del país y del extranjero.
c) Orientar las labores del Comité Directivo, de las Comisiones y en general de los miembros del Sindicato.
d) Conocer y aprobar o en su caso rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Directivo, de sus integrantes y de las comisiones contractuales y sindicales.
e) Conocer y resolver sobre las renuncias y licencias de los miembros del Comité Directivo y de las Comisiones.
f) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.

g) Conocer y resolver la remoción de miembros del Comité Directivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados que no cumplan con el encargo que les fue confiado.
h) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que le planteen miembros del Sindicato que por alguna de las causas señaladas en el Capítulo III, se encuentran suspendidos en sus derechos sindicales.
i) Ratificar la elección e integración del nuevo Comité Directivo.
j) Aprobar los cambios en las secretarias de los miembros del comité en función a sus aptitudes.

La remoción a que se refiere el inciso h) del presente Artículo se pondrá a consideración del Consejo de Delegados una vez cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo correspondiente a sanciones, si es aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo de Delegados, reunidos en pleno.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Comité Directivo, exponiendo los argumentos en pro y en contra de las decisiones tomadas, someterá a votación la proposición del Consejo de Delegados.

La votación tendrá lugar en la fecha y lugares determinados expresamente y será directa y secreta. Se aprobará la propuesta por mayoría simple. Si es aprobada la remoción, se procederá a elegir al o a los sustitutos del Comité afectados por la decisión de ser removidos.

Para la sustitución para ocupar los puestos vacantes por la remoción, renuncia o separación definitiva, se procederá a nombrar al suplente respectivo en caso de ser miembro del Comité Directivo, en el caso de los miembros de las comisiones se procederá conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO 80
Los acuerdos del Consejo de Delegados serán adoptados por mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los casos que en contrario establezcan los Estatutos.

CAPITULO XII
SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 81
El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo quién deberá de informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 82
Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y que pueda cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento de este, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

I. **CUOTA ORDINARIA**: Una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente.

II. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**: Las que fije o decrete el Consejo de Delegados, para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado al Sindicato o una proporción del salario integrado o tabular.

ARTICULO 83
Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo 82 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que el Consejo de Delegados acuerde.

ARTICULO 84
Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que se aprueben estos Estatutos, otorgan su consentimiento para que la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, les descuente de sus salarios, las cuotas señaladas en el Artículo 82, por lo que se requerirá que cada

uno otorgue en forma especial su consentimiento para que puedan efectuarse tales descuentos. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos.

ARTICULO 85
Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario de Finanzas; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

ARTICULO 86
La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Directivo.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero que el retiro de fondos depositados en las instituciones de crédito se requerirá las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas en funciones.

ARTICULO 87
Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato.

ARTICULO 88
El Comité Directivo, por conducto del Secretario de Finanzas, rendirá al Consejo de Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada tres meses.

CAPÍTULO XIII
DE LAS HUELGAS

ARTICULO 89
En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité de Huelga integrado por: un miembro por delegación, más el Consejo de Delegados y el Directivo, y será este último el que preside las reuniones del Comité de Huelga.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido.

A las Asambleas del Comité General de Huelga deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno cuyos integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Comité General de Huelgas funcionará de acuerdo con el Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTICULO 90
En Asamblea Delegacional se integrará un Comité Delegacional de Huelga a más tardar ocho días antes de la instalación del Comité General de Huelga y estará compuesto por los miembros al Comité General de Huelga de acuerdo con el Artículo anterior.

ARTICULO 91
En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos:

I. Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con el Ayuntamiento, el SEMATJ a través de su representación legal, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, cuidando los tiempos y formas establecidas en la Ley de Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.
El Comité Directivo informará a la Asamblea General la fecha en la que emplazará y le solicitará que determine el día y la hora para el posible estallamiento de huelga. La decisión podrá ser tomada por mayoría simple. En caso de que no exista quórum en la Asamblea General antes señalada, el Consejo de Delegados tomará la decisión de la fecha del posible estallamiento de huelga, por mayoría simple.

II. Cuando sean por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones a las Condiciones Generales de Trabajo, etc.) se requerirá que la Asamblea General, por mayoría simple, apruebe la resolución de emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Consejo de Delegados podrá decidir sobre el emplazamiento a huelga, siempre que al menos las dos terceras partes se pronuncien por el uso de tal instrumento legal. En la misma sesión (Asamblea General o, en su caso, Consejo de Delegados) se fijará la fecha para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple.

III. En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes del Consejo de Delegados. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría simple.

ARTÍCULO 91 BIS
El estallamiento de huelga por motivo de conflicto laboral se votará en Asamblea General con todos los agremiados citada exprofeso, por medio de urnas, las cuales serán coordinadas por el Consejo de Delegados, la Secretaría del Interior y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización por medio del mecanismo que previamente apruebe el Consejo de Delegados.

La Asamblea en la que se decide el estallamiento de la huelga por motivo de conflicto laboral (revisión contractual, revisión salarial y/o violaciones al CGT) será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos de 50% más uno de los miembros que integran estos órganos.

Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, considerando al total como los asistentes a dicha reunión.

En caso de que el SEMATJ deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, teniendo interpuesto el recurso correspondiente, (Fracciones II y III del Artículo 86) se requerirá que al menos el 75% de los votantes de una Asamblea General válida se inclinen por el estallamiento para que éste se lleve a cabo.

ARTICULO 92
El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral se efectuará por la Asamblea General del SEMATJ, convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple.

ARTICULO 93
Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple del Consejo de Delegados, en Asamblea de dicho órgano convocada para tal efecto.

ARTICULO 94
El Comité General de Huelga nombrará de entre su seno la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de

Gestión y Previsión Laboral, un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y tres miembros del Comité General de Huelga.

ARTICULO 95
Por el sólo hecho de acordar conforme a estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario integrado para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato.

En relación con esta cuota extraordinaria se considerará el procedimiento establecido en el Artículo 83 del presente Estatuto, con la siguiente salvedad:

a) En caso de gasto de prehuelga, deberán ir tipificados como tales por el Consejo de Delegados.
b) En ningún caso el monto de dichos gastos podrá exceder el 20% del monto total recaudado.
c) En ningún caso, delegación, o unidad podrá gastar más del 20% del Fondo de Resistencia que aporte para tal efecto.
d) En caso de no huelga, se remitirá a los contribuyentes al menos 80% de su aportación, procurando de preferencia que el reembolso sea íntegro o igual a la cuota descontada.
e) El descuento que se establece en el presente Artículo, se hará efectivo en la segunda quincena del mes previo al que contiene la fecha límite de vigencia de las Condiciones Generales de Trabajo y/o revisión salarial.

ARTICULO 96
El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las delegaciones o el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo con los intereses del Sindicato.

ARTICULO 97
Al levantarse la huelga el Consejo de Delegados, el Comité Directivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

CAPÍTULO XIV
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 98
Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTICULO 99
Cualquiera de los órganos o miembros del Sindicato, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Directivo y al Consejo de Delegados:

I) Por acuerdo mayoritario del Comité Directivo.
II) Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 10 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTICULO 100
Cuando el Comité Directivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá:

398

I.A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.

II.Convocar al Consejo de Delegados que:

a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.

b) Si resulta que en el Consejo de Delegados que el 75% de los miembros votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, entrando en vigor a partir del día siguiente a la fecha de aprobación de reformas y/o adiciones.

Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo de Delegados para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos.

ARTICULO 101
Cuando el Comité Directivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo de Delegados, si las opiniones de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a las relevancias de las proposiciones, convocarán a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 102
Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas a estos estatutos sólo podrán hacerse mediante el procedimiento señalado en el capítulo que antecede.

ARTÍCULO 103
En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1
El presente ordenamiento deroga el anterior Estatuto.

ARTICULO 2
Los nuevos Estatutos entraran en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación Conforme al artículo 68 Fracción II inciso b) del estatuto vigente,

ARTICULO 3
El Comité Directivo convocará Asamblea Extraordinaria que aprobará la propuesta del Secretario General de los nuevos integrantes y armonizará con el presente Estatuto las nuevas secretarias con las secretarias en funciones.

Atentamente

Tonalá, Jalisco 07 de enero de 2019

Salvador Vásquez García
Secretario General

Oscar Vázquez López
Secretario del Interior

Mónica Elisa Molina Campos
Secretaria de Actas y Acuerdos